Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Collado Díaz en nombre y representación de CREDERE ASESORES, S.L. contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho de la actora al percibo de la subvención solicitada por los cinco trabajadores a los que se contrae el presente recurso, en la cuantía que legalmente le corresponda".

Mérida, a 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio))
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1144/2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1.549 de 2002, promovido por el procurador de los Tribunales D. Enrique de Francisco Simón, en nombre y representación de D. Javier Puertas Barbero, siendo la parte demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, contra la Resolución de 12 de julio de 2002, de la Consejería de Trabajo en el expediente seguido como EF-13196, por la que se declaró a la interesada decaída en su derecho a percibir la subvención por el trabajador ALEJANDRO MARTÍN MARTÍN, y cuyo importe ascendía a 14.027,62 euros, ha recaído sentencia firme, dictada el 20 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1.144/2004, dictada con fecha de 20 de julio de 2004, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador Sr. De Francisco Simón en nombre y representación de D. Javier Puertas Barbero, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo referida en el primer fundamento de esta sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho".

Mérida, a 7 de septiembre de 2004.

El Director General de Empleo,
(P.D. Resolución de 29 de julio de 2003
(D.O.E. nº 89, de 31 de julio))
RAFAEL PÉREZ CUADRADO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN de 20 de septiembre de 2004, por la que se convocan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pruebas de constatación de la capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre (B.O.E. de 20 de octubre), ha impuesto a las empresas que realicen transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, o que efectúen operaciones de carga o descarga ligadas a dichos transportes, la obligación de contar con, al menos, un Consejero de Seguridad, encargado de contribuir a la prevención de los riesgos que, para las personas, los bienes o el medio ambiente, implican estas actividades. El citado Real Decreto ha establecido, igualmente, los requisitos que han de reunir los Consejeros de Seguridad y sus funciones, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996.

Para hacer efectivas tales previsiones, la Orden del Ministerio de Fomento 605/2004, de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. núm. 59, de 9 de marzo), sobre capacitación profesional de los Consejeros